PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2021-00151-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Abril 8 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, identificada con la CVC # 52.995.785 quien actúa por intermedio de vocero judicial DR. LAURA MELISSA ESTEVEZ OROZCO identificado con CC # 1093.761.705 Y T.P. # 258.923 del C.S.J., correo electrónico lauraestevez273@gmail.com contra TITO BAHAMON MANCHOLA identificado con la CC # 13.834.283; ANA JULIA ALVAREZ DE BAHAMON identificada con la CC # 37.837.875 Y LAURA PATRICIA BAHAMON ALVAREZ identificada con CC # 37.617.500, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es**, PAGARE** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y contra **TITO BAHAMON MANCHOLA, ANA JULIA ALVAREZ DE BAHAMON Y LAURA PATRICIA BAHAMON ALVAREZ** por la suma principal de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS

CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE **($4.442.089.oo)** contenidos en PAGARE allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día NOVIEMBRE 21 DE 2018 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. LAURA MELISSA ESTEVEZ OROZCO, Abogado en ejercicio, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

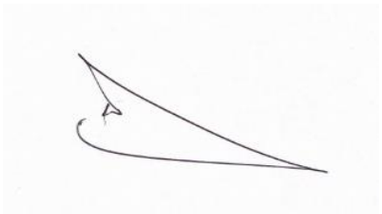

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

ABRIL 9 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA